



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE JUSTICIA

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA EN MATERIA DE COLABORACIÓN Y APOYO AL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DE RECUPERACIÓN Y GESTIÓN DE ACTIVOS.

En Madrid, a 19 de mayo de 2016.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, D. Carlos Lesmes Serrano, nombrado por Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 9 de diciembre de 2013, Real Decreto 979/2013, 10 de diciembre (BOE de 11 de diciembre de 2013).

De otra, el Excmo. Sr. Ministro de Justicia, D. Rafael Catalá Polo, nombrado en virtud del Real Decreto 829/2014, de 28 de septiembre, y en uso de las competencias que le corresponden de acuerdo con la Disposición Adicional Décimo Tercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Las partes se reconocen recíprocamente, en la calidad con que cada uno interviene, con capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este convenio y, al efecto,

EXPONEN

I

El artículo 104.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial establece que el gobierno del Poder Judicial corresponde al Consejo General del Poder Judicial, que ejerce sus competencias en todo el territorio nacional, de acuerdo con la Constitución y lo previsto en dicha Ley.

El Ministerio de Justicia es el departamento de la Administración General del Estado al que corresponde, dentro del ámbito de las competencias que le confieren las disposiciones legales vigentes, entre otras, la política de organización y apoyo a la Administración de Justicia. El artículo 2 del Real Decreto 453/2012, de 5 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia y se modifica el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, atribuye a la Secretaría de Estado de Justicia, bajo la superior autoridad del

Ministro, la ordenación, planificación, apoyo y cooperación con la Administración de Justicia y con la Fiscalía, así como la participación en las relaciones del Ministerio con los órganos de gobierno del Consejo General del Poder Judicial.

II

El artículo 10 de la Directiva 2014/42/EU del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, sobre el embargo y el decomiso de los instrumentos y del producto del delito en la Unión Europea insta a los Estados miembros a adoptar las medidas necesarias para la creación de oficinas nacionales centrales, «con objeto de garantizar la administración adecuada de los bienes embargados preventivamente con miras a su posible decomiso».

Esta previsión de la Directiva ha sido recogida en la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en cuya disposición adicional quinta, tomando como base la Oficina de Recuperación de Activos citada en el artículo 367 septies de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, le atribuye también funciones de administración y gestión de los mismos y habilita al Gobierno para aprobar las disposiciones reglamentarias precisas para la regulación de la estructura, organización, funcionamiento y actividad de dicha Oficina de Recuperación y Gestión de Activos (en adelante ORGA).

En desarrollo de esa previsión se aprueba el Real Decreto 948/2015, de 23 de octubre, por el que se regula la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos, cuyo artículo 1, bajo la rúbrica "objeto y naturaleza", establece que la ORGA se configura como un órgano de la Administración General del Estado y auxiliar de la Administración de Justicia, al que corresponden las competencias de localización, recuperación, conservación, administración y realización de los efectos, bienes, instrumentos y ganancias procedentes de actividades delictivas cometidas en el marco de una organización criminal y de cualesquiera otras que se le atribuyan, en los términos previstos en la legislación penal y procesal.

La ORGA actuará cuando se lo encomiende el juez o tribunal competente, de oficio o a instancia de la propia Oficina. Procederá, igualmente, a la localización de activos a instancia del Ministerio Fiscal en el ejercicio de sus competencias en el ámbito de las diligencias de investigación, de la cooperación jurídica internacional, del procedimiento de decomiso autónomo o en cualesquiera otras actuaciones en los términos previstos en las leyes penales o procesales.

III

La Oficina se constituye como auxiliar de la Administración de Justicia para cumplir una relevante función en la localización y gestión de los activos de origen delictivo, con el respaldo de la estructura institucional y los recursos financieros y humanos necesarios, que facilite a los juzgados y tribunales la labor de embargar y decomisar bienes en el marco del procedimiento penal.

La nueva redacción de los artículos 367 bis y siguientes, incorporados por la Ley 18/2006, de 5 de junio, para la eficacia en la Unión Europea de las resoluciones de embargo y aseguramiento de pruebas en procedimientos penales, además de potenciar la función de gestión de los activos susceptibles de ser encomendados a la ORGA por los juzgados y tribunales, de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal, pretende solventar la problemática relacionada con la conservación y custodia de los bienes y efectos incautados, embargados o decomisados con el

fin de garantizar la satisfacción de su destino final a resultados del procedimiento o, en su caso, la devolución a sus titulares, optimizando el valor de los bienes.

Pendiente el procedimiento judicial, los efectos, bienes, instrumentos o ganancias incautados, embargados o decomisados, dependiendo de su naturaleza, pueden generar problemas de gestión y administración, y ocasionar gastos por el depósito y la conservación, que, en algunos casos, pudieran llegar a ser incluso superiores al valor del bien. Además, la inmovilización de determinados bienes durante largos periodos de tiempo, debido al volumen y complejidad de los asuntos, puede generar riesgos para la salud pública o conllevar un deterioro o pérdida de valor que puedan, incluso, dar lugar a responsabilidad de la Administración de Justicia.

Por tales razones resulta conveniente articular medidas que ayuden a que los bienes embargados o decomisados por resolución judicial -vehículos, embarcaciones, joyas, objetos de arte, inmuebles, activos financieros, entre otros- sean gestionados de manera eficaz y eficiente, lo que permitirá obtener un mayor rendimiento, cuyo último fin será hacer posible la satisfacción de la indemnización a las víctimas, acordada en proceso judicial, y el impulso de programas de ayuda a las víctimas, la dotación de medios de las oficinas de atención a víctimas, y el apoyo a programas sociales orientados a la prevención del delito y a la lucha contra la delincuencia organizada.

Este acuerdo permitirá impulsar las funciones de localización y gestión de la ORGA, respecto de los bienes embargados o decomisados o susceptibles de serlo, de modo que permita ofrecer un servicio ágil, eficaz y acorde a las necesidades de la Administración de Justicia.

Las nuevas funciones de la Oficina en materia de gestión han sido introducidas como novedad en la reforma del Capítulo II Bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo la rúbrica *de la destrucción y la realización anticipada de los efectos judiciales*, por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo.

A tenor de esta regulación, si los jueces o tribunales, de oficio, a instancia del Ministerio Fiscal o de la Oficina, acordaran la realización anticipada sin esperar a la firmeza del fallo, de aquellos bienes en los que concurra las circunstancias que expresa el artículo 367 quáter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la ORGA podrá gestionar los bienes a través de su realización. El impulso de la realización anticipada de bienes embargados o decomisados por resolución judicial, en los casos previstos en el citado artículo, se configura como una función esencial de la Oficina como medida que garantizará el máximo beneficio económico al evitar la depreciación de los bienes.

También corresponde a la Oficina en el marco de su gestión proceder, previa autorización judicial de utilización provisional de los bienes embargados, a la adjudicación del uso de aquellos bienes que por sus características, naturaleza o circunstancias sean idóneos para ser utilizados de manera temporal y en tanto no recaiga sentencia en el proceso penal. Estas condiciones de idoneidad son tales que permitan a la Administración un aprovechamiento de su valor mayor que con la realización anticipada, o no se considere procedente la realización anticipada de los mismos por la especial dificultad de restitución del bien en caso de sentencia absolutoria y en todo caso cuando se trate de efectos especialmente aptos para la prestación de un servicio público.

Para la realización de sus funciones la ORGA, con el objetivo de cumplir con eficacia las encomiendas de los jueces y magistrados en el ejercicio de su labor jurisdiccional y del Ministerio Fiscal en el ejercicio de sus competencias, requiere el acceso a cuanta información patrimonial pueda estar a su alcance, entre la que figura la que permite el acceso a los servicios del Punto Neutro Judicial.

IV

El Consejo General del Poder Judicial asume como una de sus funciones principales la gestión de la Administración de Justicia con garantía de la independencia de los jueces y tribunales cuando ejercen su función judicial, al tiempo que le corresponde velar para que los jueces y magistrados dispongan de todos los medios necesarios para el adecuado ejercicio de su función jurisdiccional.

A estos efectos, el Consejo tiene la capacidad para proponer cuantas actuaciones estime necesarias para mejorar la Administración de Justicia o la adopción de aquellas medidas e iniciativas que contribuyan al mejor funcionamiento de los órganos judiciales españoles, finalidad a la que se dirigen las funciones de la ORGA.

Por otro, la LOPJ atribuye al CGPJ competencias como autoridad que debe controlar los distintos sistemas de información existentes en la Administración de Justicia, garantizando la compatibilidad entre ellos.

V

Para el logro de los objetivos indicados, es esencial la máxima colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio de Justicia, con el fin de establecer pautas de actuación coordinada e impulsar la implicación de todas las autoridades judiciales que redunde en una mayor eficacia en la localización, recuperación y posterior gestión de bienes embargados o decomisados.

Por ello, en aplicación de los principios de cooperación y colaboración que rigen las relaciones entre las partes se suscribe el presente convenio de colaboración, y en virtud de lo expuesto las partes firmantes manifiestan su voluntad de colaboración mutua, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

El objeto del presente Convenio es fijar el marco de colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio de Justicia para el desarrollo de las funciones que tiene encomendadas la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos, como órgano de auxilio de juzgados, tribunales y Fiscalías, colaboración que se centra en:

- La difusión de la entrada en funcionamiento operativo de la ORGA, en los términos previstos en la Orden JUS/188/2016 de 18 de febrero, de manera que los órganos judiciales conozcan el ámbito en que la Oficina puede desplegar su actividad.
- El impulso de la realización anticipada de bienes embargados y decomisados en los casos contemplados en el artículo 367 quáter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- El acceso de la ORGA al Punto Neutro Judicial (en adelante PNJ) para el cumplimiento de sus funciones de localización y de gestión.

- Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 948/2015, de 23 de octubre, que prevé la participación del CGPJ en la Comisión de Adjudicación de bienes producto del delito, creada a efectos de la distribución de los recursos obtenidos.

En este marco de colaboración se desarrollará el proceso que permita que los bienes embargados o decomisados por resolución judicial sean gestionados de manera eficaz y eficiente, con el fin de obtener el mayor rendimiento. Se pretende impulsar la enajenación, antes de que concluya el procedimiento judicial, de los bienes muebles que, considerados como efectos judiciales, se encuentran depositados por haber sido aprehendidos, incautados o embargados en el curso de un procedimiento penal cuando los costes de conservación sean elevados y los bienes se deprecien por el transcurso del tiempo.

Una mayor eficiencia en la gestión permitirá destinar los frutos obtenidos del decomiso, no sólo a la restitución pecuniaria de las víctimas, abonando las indemnizaciones reconocidas en el marco del proceso penal, sino afectar el sobrante a la realización de proyectos sociales de apoyo y asistencia a las víctimas y al impulso de la lucha contra la criminalidad organizada.

SEGUNDA.- Compromisos de las partes.

Las partes se comprometen a desarrollar coordinadamente, en el ámbito de sus respectivas competencias, las actuaciones y medidas necesarias para el eficaz cumplimiento del objeto del presente Convenio.

En el caso de que se considere necesario por todas las partes firmantes, se podrán elaborar modelos específicos de actuación, e incluso concretarlos en un protocolo que, una vez sea aprobado de forma unánime por las partes, podrá incorporarse al presente Convenio como anexo al mismo.

En concreto,

1.- El Consejo General del Poder Judicial.

- El CGPJ se compromete a dar difusión del presente Convenio a los juzgados y tribunales, subrayando la importancia y el interés general que presenta la problemática relativa a la conservación y depósito de los bienes embargados o decomisados así como la conveniencia de que el órgano judicial valore, atendiendo a la naturaleza de los activos, la encomienda de la gestión de los mismos a la ORGA.
- El CGPJ impulsará el conocimiento por parte de los órganos judiciales de que la realización de los bienes decomisados puede asignarse a la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos en los términos previstos en el art. 367 quinquies en relación con la Disposición Adicional 6ª ambos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- El CGPJ impulsará la formación de jueces y magistrados en el campo de aplicación del presente Convenio.
- El CGPJ, en su papel de rector en el proceso de incorporación de tecnologías de la información y comunicación en el ámbito de la Administración de Justicia, tramitará la correspondiente autorización en el directorio de usuarios del Punto Neutro Judicial a los usuarios de la ORGA que hayan sido previamente autorizados por la persona que ostente la Dirección de la Oficina para acceder al sistema como medio tecnológico necesario para atender las necesidades de los jueces y magistrados en el ejercicio de su labor jurisdiccional y del Ministerio Fiscal en el ejercicio de sus competencias, en los términos de este convenio.

El CGPJ comunicará a la ORGA los códigos y contraseñas asignados a los usuarios autorizados y proporcionará el asesoramiento técnico e informático que considere necesario a los distintos usuarios autorizados a acceder al Punto Neutro Judicial.

Si se detectase la realización de un acceso indebido, se procederá conforme al acuerdo del Pleno del CGPJ, de 26 de febrero de 2009, que establece el protocolo a seguir ante la realización de accesos indebidos.

- El CGPJ designará entre sus miembros a uno de los seis vocales que integran la Comisión de Adjudicación de bienes producto del delito.

2.- El Ministerio de Justicia.

- El Ministerio de Justicia adoptará las medidas e impartirá las instrucciones necesarias o convenientes tanto a los funcionarios de la ORGA, como al Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, y a las Gerencias Territoriales o a cualquier otra unidad dependiente del mismo que se vea afectada en materia de localización y gestión de activos procedentes del delito, para dar de este modo cumplimiento adecuado a lo establecido en la cláusula primera del presente Convenio.
- La ORGA impulsará la realización anticipada de los bienes que se incardinan en el marco del artículo 367 quáter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, siempre con autorización previa del órgano judicial.
- La Dirección de la ORGA remitirá al Consejo un listado de los usuarios de la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos que deban conectarse al Punto Neutro Judicial, y los datos a los que deban acceder, para que le sean asignados los códigos y contraseñas necesarios.

En este tenor, quien ostente la dirección de la ORGA habilitará únicamente a aquellos funcionarios que tengan atribuidas funciones para las que sea necesario consultar el Punto Neutro Judicial, a quienes comunicará sus datos de conexión y las condiciones en que se debe realizar la misma.

Las consultas realizadas a efectos de localización patrimonial se incorporarán en el expediente de la Oficina, remitiendo copia de la información obtenida, cualquiera que fuera el resultado de la búsqueda, al órgano judicial o a la Fiscalía del que provenga la encomienda de localización.

El Ministerio se compromete a velar por el correcto uso del Punto Neutro Judicial. Será de aplicación el régimen disciplinario de la Administración General del Estado para aquellos funcionarios sujetos a la misma.

El Ministerio de Justicia excluirá del grupo de usuarios habilitados al funcionario que efectúe un acceso indebido, con independencia de la responsabilidad exigible.

Los funcionarios habilitados para el acceso al Punto Neutro Judicial participarán en los cursos de formación que sean necesarios para el uso de esta red de comunicaciones a fin de lograr el mejor servicio.

La ORGA comunicará al Consejo General del Poder Judicial cualquier incidencia que pueda producirse así como los posibles cambios en la relación de usuarios.

Los funcionarios autorizados solo podrán acceder a los servicios habilitados para cada Subdirección de acuerdo con instrucciones internas dictadas por la Dirección de la Oficina. Los usuarios autorizados a acceder al Punto Neutro Judicial estarán sujetos a la política de seguridad de gestión de claves del PNJ (anexo 1).

Los usuarios accederán al Punto Neutro Judicial previa encomienda de la localización o gestión de bienes por el órgano judicial o, en su caso, de la Fiscalía, introduciendo el número del procedimiento penal o de las diligencias de investigación a las que corresponda la búsqueda concreta y se someterá a cuantas restricciones de carácter particular imponga el sistema en materia de datos protegidos, en cuyo caso será necesario contar con la expresa autorización judicial previa para esa consulta. En concreto, con la encomienda genérica de localización o gestión de bienes, la ORGA podrá acceder a las siguientes bases de datos: Catastro, Dirección General de Tráfico, Registro de la Propiedad de Bienes Inmuebles, Registro de la Propiedad de Bienes Muebles y Registro Mercantil, así como a cualquier base de datos que se pudiera incorporar que tuviera carácter público. Para el acceso al resto de Bases de Datos será preciso autorización expresa del órgano judicial o la fiscalía.

La consulta de datos pertenecientes a la Dirección General de Tráfico, con el fin de solicitar la encomienda de la gestión del bien al órgano judicial, se podrá realizar sin autorización judicial previa, introduciendo el número de matrícula del vehículo cuando la búsqueda sólo tenga por objeto la descripción del mismo y su estado y anotaciones de embargo así como la identificación de su propietario.

Por último, la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos podrá acceder al PNJ para intercambiar información con otros organismos de terceros Estados que tengan entre sus competencias la recuperación de activos cuando resulte conveniente en el ejercicio de sus funciones y en el marco de la Decisión 2007/845/JAI del Consejo, de 6 de diciembre de 2007, sobre la cooperación entre los Organismos de Recuperación de Activos de los Estados miembros en el ámbito de la localización e identificación de productos del delito o de otros bienes relacionados con el delito, así como de la normativa internacional, cuando la transferencia internacional de datos de carácter personal resulte de la aplicación de tratados o convenios en los que sea parte España. A estos efectos el acceso se someterá a cuantas restricciones de carácter particular imponga el sistema en materia de datos protegidos en las mismas condiciones que las señaladas en los párrafos anteriores.

TERCERA.- Desarrollo del Convenio.

La colaboración recogida en este Convenio podrá ser objeto, en su caso, de desarrollo por medio de adendas, suscritas de mutuo acuerdo, que tendrán la misma consideración jurídica y los mismos efectos vinculantes que el Convenio, en las que se podrán concretar los mecanismos adecuados para la realización de actividades concretas.

Estas adendas tendrán, desde el momento de su firma válida, la consideración de parte integrante de este Convenio, siéndoles de aplicación el régimen y las normas reguladoras contenidos en el mismo.

CUARTA.- Comisión de seguimiento y control.

Con la finalidad de coordinar las actividades necesarias para la ejecución del presente Convenio, así como para llevar a cabo su supervisión, interpretación, seguimiento y control, se crea una Comisión compuesta por dos representantes de cada una de las partes firmantes, designados por la máxima Autoridad de las respectivas instituciones y organismos.

Esta Comisión llevará a cabo el seguimiento del presente Convenio de colaboración y resolverá, de común acuerdo, y de conformidad con las previsiones legales, cuantas cuestiones puedan plantearse en su aplicación.

En particular, corresponderá a la Comisión de seguimiento y control realizar análisis periódicos de la ejecución del Convenio y, especialmente, de la aplicación del protocolo o protocolos que se hubieran podido elaborar en virtud de lo dispuesto en el segundo párrafo de la cláusula segunda. En esta labor de seguimiento periódico del estado de situación del Convenio y/o sus protocolos, la Comisión podrá, en su caso, intermediar como mero auxilio en la ejecución de las actuaciones previstas.

La Comisión de seguimiento y control se reunirá cuando así lo solicite una de las partes firmantes del presente Convenio con una antelación mínima de quince días y al menos semestralmente.

La Comisión se regirá, en cuanto a su funcionamiento y adopción de acuerdos, por la normativa reguladora del régimen de órganos colegiados de las Administraciones Públicas.

QUINTA.- Financiación.

La firma de este Convenio no comporta por sí misma ningún tipo de contraprestación económica, ni produce ningún incremento del gasto público.

SEXTA.- Efectos del Convenio.

El presente Convenio de colaboración tendrá efectos de un año natural a partir del día de su firma, y podrá prorrogarse de mutuo acuerdo mediante adenda expresa con una antelación mínima de un mes a la fecha de vencimiento.

SÉPTIMA.- Modificación del Convenio.

Las partes firmantes podrán modificar los términos del presente Convenio de colaboración en cualquier momento, de mutuo acuerdo, mediante la firma de una adenda al mismo.

OCTAVA.- Causas de resolución.

El presente Convenio se entenderá resuelto por alguna de las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Imposibilidad sobrevenida del objeto del convenio.

En el supuesto de resolución del convenio y en el caso de existir actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las mismas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

NOVENA.- Naturaleza del convenio de colaboración y resolución de controversias.

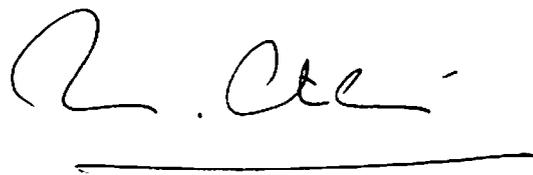
El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público al amparo de lo dispuesto en su artículo 4.1 C). No obstante, los principios de dicho texto sí serán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse y no se resolvieran por la comisión de seguimiento a que se refiere la cláusula cuarta, como establece el artículo 4.2 del mismo texto legal.

Al tener naturaleza administrativa, el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y, de conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las facultades que legalmente corresponden a cada uno de los firmantes, obligando con ello a las Instituciones que representan, suscriben el presente convenio por duplicado ejemplar en el lugar y fecha señalados al principio.

**EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO
Y DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER
JUDICIAL,**

EL MINISTRO DE JUSTICIA,



Carlos Lesmes Serrano

Rafael Catalá Polo